



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/120  
10 de febrero de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 10 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/47/L.50)]

47/120. Un programa de paz: diplomacia preventiva  
y cuestiones conexas

La Asamblea General,

Recordando la declaración del 31 de enero de 1992, aprobada al concluir la primera reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno 1/, en la que se invitó al Secretario General a que preparara, para distribuir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes del 1º de julio de 1992, un "análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz",

Acogiendo con agrado la oportuna presentación del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" 2/, visión de perspectiva presentada en respuesta a la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad como conjunto de recomendaciones que merecen el atento examen de la comunidad internacional,

Reconociendo la necesidad de mantener el aumento del interés que despierta la Organización y el impulso dado a su revitalización para que pueda hacer frente a los desafíos de la nueva etapa en que han entrado las relaciones internacionales, a fin de cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

---

1/ S/23500.

2/ A/47/277-S/24111.

Subrayando que la aplicación de los conceptos y propuestas contenidos en "Un programa de paz" debe ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Carta, en particular sus propósitos y principios,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en cuyo anexo figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y su resolución 43/51, de 5 de diciembre de 1988, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera,

Destacando que la paz y la seguridad internacionales deben considerarse en forma integrada y que los esfuerzos de la Organización para establecer la paz, la justicia, la estabilidad y la seguridad deben abarcar no solamente las cuestiones militares, sino también, por conducto de sus diversos órganos dentro de sus áreas respectivas de competencia, los aspectos políticos, económicos, sociales, humanitarios, ecológicos y de desarrollo pertinentes,

Subrayando que la acción internacional debe fortalecer el desarrollo socioeconómico de los Estados Miembros como medio de reforzar la paz y la seguridad internacionales y, en ese sentido, reconociendo la necesidad de complementar "Un programa de paz" con "Un programa de desarrollo",

Reconociendo que la aplicación oportuna de la diplomacia preventiva es el medio más sensato y eficiente para reducir las tensiones antes de que desemboquen en un conflicto,

Reconociendo que la diplomacia preventiva puede exigir medidas tales como el fortalecimiento de la confianza, la creación de un mecanismo de alerta temprana, la investigación de los hechos, y otras medidas en las que se combinen apropiadamente las consultas con los Estados Miembros, la discreción, la confidencialidad, la objetividad y la transparencia,

Destacando la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, mediante, entre otras cosas, la asignación a la diplomacia preventiva de recursos financieros y de personal adecuados, a fin de ayudar a los Estados Miembros a resolver pacíficamente sus controversias,

Reafirmando la importancia fundamental de una base financiera sólida y segura para las Naciones Unidas que, entre otras cosas, permita a la Organización desempeñar una función eficaz de diplomacia preventiva,

Destacando la importancia, para la diplomacia preventiva, de la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos y organizaciones regionales en sus respectivas esferas de competencia,

Destacando también que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados es crucial en todo esfuerzo común encaminado a promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además otras resoluciones que ha aprobado en el presente período de sesiones sobre diversos aspectos de "Un programa de paz",

/...

Destacando la necesidad de que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, según proceda, intensifiquen sus esfuerzos para fortalecer la función de la Organización en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, y de que sigan examinando el informe del Secretario General con miras a adoptar medidas adecuadas,

Subrayando la necesidad de proteger debidamente al personal que participe en las actividades de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional,

Tomando nota de la definición de diplomacia preventiva que da el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" 2/,

## I

### ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Destacando la necesidad de promover el arreglo pacífico de controversias,

1. Invita a los Estados Miembros a que procuren resolver sus controversias en las etapas iniciales de éstas por medios pacíficos como los previstos en la Carta de las Naciones Unidas;

2. Decide estudiar medios para utilizar plenamente las disposiciones de la Carta en virtud de las cuales la Asamblea General puede recomendar medidas para el reajuste pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que se estime pueda poner en peligro el bienestar general o las relaciones de amistad entre las naciones;

3. Alienta al Consejo de Seguridad a que utilice plenamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de las controversias y a que exhorte a las partes interesadas a que resuelvan sus controversias pacíficamente;

4. Alienta al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda, e invita al Secretario General a que informe a la Asamblea General sobre esas consultas;

## II

### ALERTA TEMPRANA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Reconociendo la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana, reunión de información y análisis,

1. Alienta al Secretario General a que establezca un mecanismo de alerta temprana utilizable en las situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas,

/...

así como los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda, haciendo uso de la información de que dispongan esas organizaciones o la que se haya recibido de los Estados Miembros, y a que mantenga a los Estados Miembros informados del mecanismo establecido;

2. Invita al Secretario General a que aumente la capacidad de reunión de información y análisis de la Secretaría para atender mejor a las necesidades de la Organización en materia de alerta temprana y, con ese fin, alienta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para que los funcionarios reciban la debida capacitación en todos los aspectos de la diplomacia preventiva, incluidos la reunión y el análisis de la información;

3. Invita a los Estados Miembros y a los mecanismos y organizaciones regionales a que proporcionen información oportuna de alerta temprana, en forma confidencial cuando proceda, al Secretario General;

4. Alienta al Secretario General a que, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe, a su discreción, señalando a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que, a su juicio, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que presente recomendaciones al respecto;

5. Invita a los Estados Miembros a que apoyen las actividades de diplomacia preventiva del Secretario General, incluso suministrándole la asistencia que necesite;

6. Alienta al Secretario General a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, informe a la Asamblea General, según proceda, de toda situación potencialmente peligrosa o que pueda originar fricciones o controversias internacionales;

7. Invita al Secretario General a que señale cuanto antes a la atención de los Estados Miembros interesados toda cuestión que a su juicio pueda afectar adversamente las relaciones entre los Estados;

### III

#### INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre del Consejo, el 29 de octubre 3/ y el 30 de noviembre de 1992 4/, y sus resoluciones 1967 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, 2104 (XX), de 20 de diciembre de 1965, 2182 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, y 2329 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, relativas a la cuestión de los métodos de investigación de los hechos,

1. Reafirma su resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y particularmente las directrices enunciadas en ella;

---

3/ S/24728.

4/ S/24872.

/...

2. Recomienda al Secretario General que, para las misiones de investigación de los hechos y de otra índole, continúe recurriendo a los servicios de expertos destacados y calificados, elegidos con un criterio geográfico lo más amplio posible, teniendo en cuenta como candidatos a las personas con el mayor nivel posible de eficiencia, competencia e integridad;

3. Invita a los Estados Miembros a que faciliten los nombres de las personas idóneas a que podría recurrir el Secretario General, a su discreción, para cumplir misiones de investigación de los hechos y de otra índole;

4. Recomienda que se examine con la mayor premura toda solicitud que formule un Estado Miembro a los efectos de que se envíe a su territorio una misión de investigación de los hechos;

5. Invita al Secretario General a que continúe enviando oportunamente misiones de investigación de los hechos y de otra índole para que le presten asistencia en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas;

#### IV

#### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

Reconociendo que la aplicación de medidas adecuadas de fomento de la confianza, en consonancia con las necesidades de seguridad nacional, promovería la confianza y la buena fe mutuas, que son esenciales para reducir las posibilidades de conflictos entre los Estados y aumentar las perspectivas de arreglo pacífico de las controversias,

Recordando sus resoluciones 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, y 45/62 F, de 4 de diciembre de 1990, así como su resolución 47/54 D, de 9 de diciembre de 1992, relativa a la aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza,

Reconociendo que las medidas de fomento de la confianza pueden abarcar cuestiones militares y no militares, incluidas cuestiones de carácter político, económico y social,

Destacando la necesidad de alentar a los Estados Miembros y a los mecanismos y organizaciones regionales a que, cuando proceda y de manera compatible con sus mandatos, desempeñen un papel destacado en la elaboración de medidas de fomento de la confianza adecuadas para las regiones pertinentes y a que a ese respecto coordinen sus actividades con las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Invita a los Estados Miembros y a los mecanismos y organizaciones regionales a que, por los conductos pertinentes, informen al Secretario General de la experiencia que hayan recogido en materia de medidas de fomento de la confianza en sus respectivas regiones;

2. Aprueba la intención del Secretario General de consultar periódicamente a los Estados Miembros y los mecanismos y organizaciones regionales sobre nuevas medidas de fomento de la confianza;

/...

3. Alienta al Secretario General a que celebre consultas con las partes en las controversias existentes o posibles cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y con otros Estados Miembros, mecanismos y organizaciones regionales interesados, según proceda, sobre la posibilidad de poner en marcha medidas de fomento de la confianza en sus respectivas regiones, y a que mantenga informados al respecto a los Estados Miembros, en consulta con las partes interesadas;

4. Encomia la adopción de medidas de fomento de la confianza tales como el fomento de la franqueza y la limitación de la producción, la adquisición y el despliegue de armamentos, el intercambio sistemático de misiones militares, la posible formación de centros regionales de reducción de riesgos, las medidas de fomento de la libre circulación de información y la supervisión de los acuerdos regionales de control de armamentos y desarme;

V

ASISTENCIA HUMANITARIA

Recordando su resolución 45/100, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, y su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el papel cada vez mayor del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria,

Observando que, en determinadas circunstancias, los programas de prestación imparcial de asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz pueden ser complementarios entre sí,

1. Alienta al Secretario General a que continúe fortaleciendo la capacidad de la Organización con objeto de conseguir una planificación y una ejecución coordinadas de los programas de asistencia humanitaria, utilizando los conocimientos especializados y los recursos de todas las partes integrantes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, según proceda;

2. Alienta también al Secretario General a que, cuando sea necesario, continúe estudiando la cuestión de la coordinación entre los programas de asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz u operaciones afines, manteniendo el carácter apolítico, neutral e imparcial de la actuación humanitaria;

3. Invita al Secretario General a que señale a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas toda situación que exija la prestación urgente de asistencia humanitaria, a fin de impedir que esa situación siga empeorando, lo que podría dar lugar a fricciones o controversias internacionales;

VI

RECURSOS Y ASPECTOS LOGÍSTICOS DE LA DIPLOMACIA PREVENTIVA

Reconociendo la necesidad de disponer de recursos adecuados para apoyar las actividades de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva,

1. Invita a los Estados Miembros a que presten apoyo político y práctico al Secretario General en sus actividades de arreglo pacífico de controversias, incluidas la alerta temprana, la investigación de los hechos, los buenos oficios y la mediación;
2. Invita también a los Estados Miembros a que, de manera voluntaria, faciliten al Secretario General los conocimientos especializados y los recursos logísticos que necesite para llevar adelante con éxito esas actividades, de importancia cada vez mayor;

VII

PAPEL DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LA DIPLOMACIA PREVENTIVA

Poniendo de relieve el importante papel que le corresponde en la diplomacia preventiva, juntamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General,

Reconociendo que, por el importante papel que le corresponde en la diplomacia preventiva, debe actuar en estrecha cooperación y coordinación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en consonancia con sus respectivos mandatos y funciones,

Decide estudiar medios para apoyar las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" 2/ a los efectos de alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, recurran a la Asamblea General a fin de ejercer más influencia a la hora de prevenir o contener situaciones potencialmente peligrosas o que puedan desembocar en fricciones o controversias internacionales;

VIII

ACTIVIDADES FUTURAS

Teniendo presente que por falta de tiempo no pudo examinar todas las propuestas contenidas en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" 2/,

1. Decide continuar, a comienzos de 1993, su examen de las otras recomendaciones sobre diplomacia preventiva y cuestiones conexas que figuran en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", entre ellas el despliegue preventivo, las zonas desmilitarizadas y la Corte Internacional de Justicia, así como la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con la propia Carta y teniendo en cuenta las circunstancias y prácticas pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

/...

2. Decide también examinar y considerar otras propuestas formuladas en "Un programa de paz".

91ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 1992